



Resistencia, 13 de noviembre de 2024. mt

R N° 1214

**VISTO:**

La actuación simple N° 295/24

**CONSIDERANDO:**

La nota presentada por el Sr. Matías Altamira por el cual requiere previo al comienzo de las subastas electrónicas la modificación de los art. 25 y 27 del Reglamento aprobado por Resol. STJ N° 610/24, a fin de evitar posibles confusiones, por las razones que invoca y en base a necesidades advertidas al momento de las capacitaciones.

Que procede hacer lugar a lo solicitado; como así también establecer fecha de entrada en vigencia del Reglamento aprobado.

Por todo ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I. ESTABLECER** que el Reglamento aprobado por R. STJ N° 610/24 entra en vigencia el día 13 de Noviembre del 2024.

**II. MODIFICAR** los artículos 25 y 27 del Reglamento aprobado por Resolución STJ N° 610/24, conforme anexo adjunto.

**III. REGISTRAR,** notificar y comunicar

EMILIA MARIA VALLE  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

VICTOR EMILIO DEL RIO  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

NESTOR ENRIQUE VARELA  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. ALBERTO MARIO MODI  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

HECTOR DANIEL ZALAZAR  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
PROVISORIO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R N° 1214/24 Modifica art. del Reglamento aprobado por R. 610/24

**Art. 25. Pago**

El adjudicatario debe efectuar el pago de la totalidad o del porcentual que corresponda -según haya establecido el Tribunal- dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta, a través de las modalidades autorizadas y deberá agregar la constancia en el Portal.

**Art. 27. Postor remiso. Aviso al segundo y tercer mejor postor**

Si el adjudicatario no realiza el pago en el plazo de seis días hábiles siguientes a la finalización de la subasta y previo emplazamiento al mismo si lo considera conveniente, el tribunal, podrá dar aviso al segundo o al tercer mejor postor, para que en el caso que mantenga su interés en la compra, cumplimente el segundo mejor postor, o el tercero en su defecto, lo establecido en los artículos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta

El postor remiso será inhabilitado por seis meses. En el supuesto de reincidencia durante el mismo período, la inhabilitación será por dos años calendario. El Tribunal debe comunicarlo a la Oficina de Subasta a ese fin.

Si del incumplimiento del adjudicatario resulta la frustración de la subasta, generará las consecuencias dispuestas en el art. 585 del CPCC.



HECTOR DANIEL ZALAZAR  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
PROVISORIO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA